

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-303

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”, principio de juridicidad que rige la actuación administrativa y que habilita la delegación de funciones dentro del marco normativo;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización...”, principios que obligan a adoptar mecanismos de gestión que optimicen la prestación del servicio público;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos...”, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas ejercidas por delegación;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas... funcionarán como sociedades de derecho público... con autonomía administrativa y de gestión...”, facultando a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional mediante la delegación de competencias;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la organización, funcionamiento y régimen de gestión de las empresas públicas;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad: “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo cual implica implementar mecanismos de desconcentración administrativa;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad puede “otorgar poderes especiales...”, facultando expresamente la delegación de atribuciones dentro de la estructura institucional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines...”, lo que obliga a estructurar la gestión institucional conforme a dichos fines;



Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa... privilegia la delegación...”, reconociendo la delegación como herramienta de organización interna;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión y suscripción de actos administrativos;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula la prestación del servicio público de energía eléctrica como actividad estratégica del Estado;

Que dicha ley establece que el servicio eléctrico comprende actividades de distribución y comercialización, cuya prestación debe garantizar continuidad, calidad y eficiencia en

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la ley, conforme a los principios constitucionales de “accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia y transparencia” (artículo 1);

Que el artículo 2 del referido Reglamento dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las empresas eléctricas de distribución y comercialización, así como para los usuarios y actores del sector eléctrico;

Que el mismo Reglamento define que las empresas distribuidoras son responsables de la prestación del servicio dentro de su área de servicio, así como de la atención de usuarios, gestión técnica, comercial y operativa del servicio eléctrico;

Que el artículo 4 del Reglamento establece que el ministerio rector del sector eléctrico tiene atribuciones para coordinar y articular el funcionamiento del sector, incluyendo la interacción con empresas distribuidoras y demás actores del sistema;

Que la Regulación ARCONEL 008/2024 establece el marco técnico y operativo para la distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que el artículo 5 de dicha Regulación determina la responsabilidad de las empresas distribuidoras en la prestación del servicio eléctrico, incluyendo la atención de usuarios, ejecución de obras, control técnico y gestión operativa;

Que los artículos 6, 7 y 8 regulan los procesos de solicitud del servicio, verificación de requisitos y condiciones técnicas para la prestación del suministro eléctrico;

Que las actividades relacionadas con la autorización de convenios de pago, atención de reclamos, certificaciones de servicio, factibilidades, gestión de eventos ante el ente regulador, coordinación con GADs y demás actuaciones administrativas y técnicas, forman parte de la gestión operativa desconcentrada del servicio público de energía eléctrica;



CENTROSUR

Que dichas funciones, por su naturaleza territorial, técnica y operativa, deben ser ejercidas de manera directa en el ámbito provincial, a fin de garantizar la continuidad del servicio, la atención oportuna al usuario y la eficiencia administrativa;

Que la concentración de estas competencias en la máxima autoridad contraviene los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración previstos en el artículo 227 de la Constitución y en los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo;

Que, en consecuencia, la delegación de dichas atribuciones al Director de Morona Santiago constituye un mecanismo jurídico válido, necesario y proporcional para garantizar la adecuada prestación del servicio público;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, la Regulación ARCONEL 008/2024 y demás normativa aplicable, esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar a quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO**, las siguientes facultades:

- a) Autorizar convenios de pago hasta por un monto de USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de consumo eléctrico y extensiones de red;
- b) Atender reclamos presentados ante la Defensoría del Pueblo;
- c) Emitir y suscribir respuestas a compromisos ministeriales dirigidos a la Gobernación;
- d) Emitir y suscribir respuestas a reclamos por indemnizaciones;
- e) Autorizar factibilidades de servicio;
- f) Emitir informes y/o dar contestación dentro de las fases de notificación y probatoria de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se remiten a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, así como de aquellos eventos que no deban ser considerados en los índices establecidos en la normativa vigente;
- g) Suscribir convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), previa autorización de la Presidencia Ejecutiva;
- h) Emitir y suscribir respuestas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) respecto a la construcción y financiamiento de obras;
- i) Autorizar solicitudes de pago de valores adeudados;
- j) Autorizar anulaciones de notas de crédito;



- k) Emitir certificaciones de servicio;
- l) Autorizar prácticas preprofesionales; y,
- m) Autorizar la determinación de energía consumida y no pagada.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá ejercer facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.

Artículo Segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.